

## NOTA EDITORIAL\*

El 13 de diciembre de 2016 se presentó el informe de conciliación mediante el cual se remite a sanción presidencial el proyecto de ley por medio de la cual se establece un procedimiento especial abreviado y se regula la figura del acusador privado. En Colombia, no es el primer intento de abreviar el procedimiento penal en aras de lograr que las actuaciones procesales sean más expeditas. Lo anterior ya lo habíamos evidenciado en la Ley 1153 de 2007, donde “se establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal”, que fue declarada inexecutable en Sentencia C-879 de 2008, M.P. José Manuel Cepeda Espinosa.

La primera iniciativa, de la que no se pudo evidenciar resultado alguno, pues fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional, generó varios reparos desde diversos ámbitos, esencialmente académicos, en cuanto a las penas alternativas que planteaba y el arresto por registro de antecedentes, entre otras previsiones normativas. La segunda iniciativa, a pesar de que en ella se evidencia mayor técnica legislativa en su redacción, revive puntos de discusión en derecho que auguramos serán objeto de estudio de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional.

El estudio del proyecto de ley permite avizorar dificultades en punto de aplicación de la figura del acusador privado, principalmente por la carencia de recursos de investigación que actualmente presenta la Fiscalía General de la Nación, máxime cuando en la práctica se observa cómo el trámite de los procesos muestra demoras sustanciales que superan con creces los términos legales y que, en concreto, se erige como una de las problemáticas neurálgicas que afrontan los usuarios del sistema penal. Por consiguiente, el simple cambio normativo, cuyo objetivo loable es agilizar los tiempos en el ejercicio de la acción penal, no es suficiente para alcanzar dicho cometido si no se incrementa la capacidad de procesamiento del sistema procesal

---

\* DOI: <https://doi.org/10.18601/01210483.v37n103.01>

penal, de modo particular en la fase de enjuiciamiento, habida cuenta que los jueces existentes a la fecha serían llamados a conocer de los procesos promovidos al amparo de la conversión de la acción penal.

En consecuencia, las reformas legislativas resultarán inanes cuando a la creación de novedosas figuras no se anudan las medidas logísticas necesarias para su cabal realización en la práctica judicial.